



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 31 de Enero de 2012
Año XCIII No. 09

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 012/SE/15-01-2012, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	4
ACUERDO 013/SE/15-01-2012, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL CATÁLOGO GENERAL DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	32

Precio del Ejemplar: \$14.33

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 499/2010-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	41
Tercera publicación de edicto exp. No. 431/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	42
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria emitido por la Notaría Pública No. 5 en Acapulco, Gro.....	42
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado a un costado de la Laguna de Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 852-09, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 59 de lo Civil en México, D.F....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 76/2010-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	44
Primera publicación de extracto de primera inscripción del lote urbano, ubicado en la Colonia Deportiva en Arcelia, Gro.....	45
Primera publicación de extracto de primera inscripción del lote urbano, ubicado en la Colonia Deportiva en Arcelia, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 218-3/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 347-2/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, pro- movido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 620-2/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promo- vido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

ACUERDO 012/SE/15-01-2012

**MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO.**

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo número 054/SE/09-12-2011, mediante el cual se establece el día siete de enero del año 2012, como fecha de inicio del Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados.

2. En cumplimiento al acuerdo antes referido con fecha siete de enero de del año en curso, se declaró instalado formalmente el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, conforme a lo que establece el artículo 183 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, motivo por el cual se hace necesaria la emisión del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 020/SO/10-04-2008, de fecha diez de abril del año 2008.

3. Mediante Acuerdo 008/SE/30-01-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, acordó la integración de las comisiones permanentes a que alude el artículo 103 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre ellas, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, a la cual el diverso 110, fracción VI de la Ley Electoral vigente, le establece como atribución, vigilar que los recursos del Consejo se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; aunado que el diverso 134, primer párrafo de la Constitución General de la República ordena que los recursos que disponga el Gobierno Federal y Estatal, comprendidos en éstos los órganos constitucionales autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos

a los que estén destinados, resulta pertinente la emisión del presente acuerdo que propone la aprobación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que regulará la observancia de esos principios, mismo que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El párrafo segundo, fracción IV inciso c) del artículo 116 de la Constitución General de la República, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En congruencia con la anterior disposición, el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, ordena que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya

integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

III. Como norma general, el artículo 134, en sus párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política Federal, establece que los recursos económicos de que dispongan el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

IV. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

V. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo

anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

VI. El artículo 86, en sus párrafos segundo y cuarto de la Ley Electoral vigente, ordena que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

El Instituto Electoral **se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas** y las de esta Ley.

VII. El diverso 110, en su fracción VI de la Ley de la materia, establece como atribución de la Comisión de Administración del Instituto Electoral, vigilar que los recursos

del Consejo se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así como aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales que emita el Consejo General del Instituto. Por ello, para que dicho Órgano Interno del Instituto, cumpla con dicha atribución, resulta pertinente emitir el Reglamento que fije las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto y en consecuencia para el Estado.

VIII. En cumplimiento a las reuniones de fecha nueve de la presente anualidad, la Comisión Especial de Revisión, Análisis y Elaboración de Propuestas en Materia de Reforma Electoral y Normatividad Interna del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobaron el Proyecto de Reformas a dicho Reglamento, motivo por el cual el Presidente de la misma mediante oficio número 016 de fecha once del mes y año que transcurre, solicitó al Consejero Presidente lo sometiera a aprobación del Consejo General de este Organismo Electoral Colegiado.

IX. En razón de que el Instituto Electoral del Estado, se trata de un órgano constitucional autónomo, tiene la facultad

de emitir y aprobar su propia reglamentación para el correcto ejercicio de sus funciones, tal y como se desprende de lo que establece el artículo 99 fracciones III y LXXVIII de la Ley de la materia, al ordenar que el Consejo General del Instituto tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y dictar los acuerdos pertinentes para hacer efectivas esas atribuciones. Ante esa facultad se estima procedente proponer al Consejo General del Instituto la aprobación del reglamento que nos ocupa, que determina la autoridad competente, así como las bases, procedimientos y requisitos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes del Instituto Electoral del Estado, al cual se deberán ceñirse sus servidores públicos para llevar a cabo dichos actos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo de la Constitución Política Local; 4º, 84, 86, 99 fracciones III y LXXVIII, y 110 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Re-

glamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el cual se adjunta al presente y forma parte del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado, aprobado mediante Acuerdo 020/SO/10-04-2008, de fecha diez de abril del año 2008.

TERCERO. El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo General del Instituto, sustituyendo y abrogando las normas de igual o menor naturaleza que se opongan al mismo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y el Reglamento aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraor-

dinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día quince de enero del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTR. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter Administrativo Interno, y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se deberán de llevar a cabo las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios que requiera el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

II. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

IV. Comisión: La Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

V. Presidente del comité: El Consejero Presidente de la Comisión de Administración.

VI. Comité: El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

VII. Secretario Técnico del Comité: El Director Ejecutivo de Administración y del Servicio

Profesional Electoral.

VIII. Direcciones: Dirección Ejecutiva Jurídica, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística.

IX. Dirección: La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

X. Contraloría: Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

XI. Representante de Partido político. Un representante de los Partidos Políticos.

XII. Reglamento: Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

XIII. Procedimientos de Adjudicación y Contratación:

a. Invitación restringida: Aquella mediante la cual se selecciona, designa y contrata al proveedor con la participación cuando menos de tres proveedores y que requiere aprobación del Comité.

b. Adjudicación Directa: Aquella mediante la cual, la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral selecciona, designa y contrata al proveedor en forma directa, con la aprobación del Comité.

c. Licitación Pública: Aquella mediante la cual se convoca, selecciona, se designa y se contrata al proveedor desarrollando el procedimiento establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

XIV. Padrón de proveedores:

Padrón de Proveedores es el registro de personas físicas o morales que enajenen, arrenden o presten servicios al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

XV. Proveedor: La persona física o moral que suministra, arrenda o presta servicios al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

XVI. Concursante: La persona física o moral que participa en los concursos por invitación que regula este ordenamiento.

XVII. Licitante: La persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación que regula este ordenamiento.

XVIII. Área usuaria.- La que requiere formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios o bien la que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa las propuestas técnicas de las proposiciones y es responsable de estar presente en la junta de aclaraciones.

Artículo 3. El monto total de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios, no rebasarán lo establecido en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado para el Instituto Electoral, por lo que solamente se podrán realizar cuando se cuente con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente y deberá sujetarse al calendario de ministraciones

de fondos previsto en el presupuesto en comento.

Artículo 4. El cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, quedará a cargo del Comité y de la Dirección, en el ámbito de su respectiva competencia.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos normativos del presente Reglamento, quedará a cargo del Consejo General, de la Comisión y de la Contraloría Interna, en el ámbito de su respectiva competencia.

Todas las quejas o denuncias que se presenten contra los actos del Comité, serán presentadas ante el propio Comité, quién las remitirá de inmediato a la Comisión, la que analizará y resolverá lo conducente. Cuando el acto que se reclame sea relativo al fallo de una licitación, concurso, subasta ó a la adjudicación de un contrato hacia determinada persona física o moral, la comisión las turnará al Consejo General quien deberá emitir la resolución correspondiente.

Las quejas o denuncias a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser presentadas dentro de las 24 horas siguientes a la emisión del acto, resolución o fallo combatido.

La Comisión o en su caso el Consejo General, resolverá las quejas o denuncias dentro de

las 72 horas siguientes a su presentación.

Artículo 5. La Dirección en el ámbito de su competencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley:

I. Programar las adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Instituto Electoral.

II. Observar las recomendaciones que le haga el Comité a efecto de mejorar los sistemas y procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y manejo de almacenes.

III. Comunicar las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos, servicios y manejos de almacenes.

IV. Mantener actualizado el control de sus existencias en inventarios.

V. Aplicar los procedimientos que establezca el Instituto Electoral para la verificación de calidad de los diversos bienes, sistema de control de existencias, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenaje, despacho, transporte y demás providencias necesarias.

VI. Dar cumplimiento a las resoluciones y normas que conforme al presente Reglamento emita el Comité.

Artículo 6. Los diferentes órganos del Instituto Electoral deberán de abstenerse de formalizar pedidos y contratos por

cuenta propia, así como hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a las establecidas originalmente; con excepción de aquellas operaciones mercantiles expresamente establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7. Los actos, contratos y convenios que los diversos órganos del Instituto Electoral realicen sobre esta materia en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, serán nulos siempre y cuando así lo determine la autoridad competente, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que puedan incurrir el ó los servidores públicos, según sea el caso.

Artículo 8. Todos los requerimientos en la materia que regula este Reglamento, deberán someterse a la aprobación del Comité por conducto del Secretario Técnico del Comité, para resolver de acuerdo al procedimiento que corresponda en términos del presente ordenamiento.

Artículo 9. Cuando en la revisión de los requerimientos, el Comité observe que no se ajustan a los lineamientos establecidos en este Reglamento, a las normas o bases que regulan el acto de que se trate o cualquier otra disposición apli-

cable, comunicará por escrito las observaciones que estime pertinentes al titular de la Dirección, a efectos de que éste provea de los elementos necesarios para la obtención del bien requerido sujetándose a lo dispuesto por el presente Reglamento, contando con la autorización del Comité.

Artículo 10. Las adquisiciones que regula este Reglamento comprenden los bienes muebles; las enajenaciones únicamente se refieren a bienes muebles; los arrendamientos a sus vez se refieren a bienes muebles e inmuebles; los servicios a los de cualquier naturaleza.

Las adquisiciones y enajenaciones a bienes inmuebles no serán reguladas por este Reglamento, debiendo en esos casos sujetarse a lo establecido a las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 11. El Comité no tomará en consideración las propuestas o cotizaciones, ni celebrará contratos o pedido alguno, con las personas físicas, jurídicas y/o morales siguientes:

I. Los servidores públicos o funcionarios y miembros del Comité que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad

hasta el cuarto grado, cuando lleven a cabo actos de comercio como personas físicas.

II. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público, funcionario o miembro del Comité que pueda decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

III. Las personas físicas, jurídicas y/o morales que por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con el Instituto Electoral o el Gobierno del Estado, e incluso aquellas que por cualquier motivo exista reporte negativo en su expediente como proveedor. Se considera como reporte negativo del proveedor la constancia emitida por autoridad competente.

TÍTULO SEGUNDO

Del Comité

Capítulo I

Integración del Comité

Artículo 12. El Comité para el control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es de carácter permanente, funcionará como órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del pre-

sente Reglamento, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

El Comité será responsable de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento y deberá integrarse por:

I. El Consejero Presidente del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.

II. El Secretario General del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.

III. El presidente de la Comisión de Administración, como Presidente del comité con derecho a voz y a voto.

IV. Los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto. El Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral fungirá como Secretario Técnico del Comité.

V. El Contralor Interno del Instituto Electoral, con derecho a voz.

VI. Un representante de los partidos políticos con derecho a voz.

Artículo 13. Los integrantes del Comité durarán en su encargo el período que corresponda al de la designación que realice el Congreso del Estado de los Consejeros Electorales en fun-

ciones.

Capítulo II

Funcionamiento del Comité

Artículo 14. El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar las políticas, normas y criterios conforme a los cuales se deberán realizar las operaciones al adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios.

II. Proponer a la Comisión, para su aprobación en su caso, las bases para la elaboración de convocatorias públicas para las licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

III. Fijar, al inicio de cada ejercicio, conforme al presupuesto de egresos del Instituto Electoral, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Cuando sea en adjudicación directa se obtendrán como mínimo 3 cotizaciones; concurso por invitación restringida a cuando menos 3 proveedores con al menos 3 cotizaciones; licitación pública con al menos 3 cotizaciones, con la salvedad de los casos de excepción previstos en el artículo 30 del presente Reglamento.

IV. Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto de Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que para cada ejercicio presupuestal le

presente el Secretario Técnico del Comité.

V. Aprobar la selección y designación de los proveedores de bienes y servicios a los que se les han de adjudicar los contratos, derivados de las licitaciones o procedimientos de compra por invitación restringida o adjudicación directa que se desarrollen.

VI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Secretario Técnico del Comité.

VII. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de compras, sobre la improcedencia de la licitación pública, por concurrir los casos de excepción que establece el artículo 30 de este Reglamento.

VIII. Proponer actualizaciones al Padrón de Proveedores al Secretario Técnico del Comité.

IX. Cancelar un procedimiento de adjudicación por caso fortuito o fuerza mayor; de igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir ó arrendar los bienes ó contratar la prestación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto Electoral.

X. Hacer cumplir lo dispuesto por el presente Reglamento y en las disposiciones que de él se deriven; y

XI. Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones legales

Artículo 15. El Secretario Técnico del Comité será el ejecutor respecto de las actividades establecidas por el presente Reglamento y tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con la información proporcionada por las áreas usuarias, con base en el presupuesto de egresos aprobado, para someterlo a la consideración y aprobación del Comité.

II. Formular y proponer al Comité los criterios y lineamientos que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios requieran.

III. Elaborar el orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.

IV. Integrar un archivo que contenga los expedientes de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

V. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que por sus características sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, apegado al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

VI. Proponer al Comité pa-

ra su aprobación los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan mejores condiciones de compra para la adjudicación de pedidos o contratos, derivados de los procedimientos de compra por adjudicación directa e invitación restringida.

VII. Seleccionar y designar al proveedor de bienes y servicios en las operaciones de compra mediante el procedimiento de adjudicación directa.

VIII. Diseñar o modificar los formatos necesarios para cubrir el proceso de las operaciones que regula este Reglamento.

IX. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que los órganos presenten en relación a las adquisiciones y servicios.

X. Revisar que los contratos de adquisiciones y servicios estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia.

XI. Intervenir en la recepción de bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y, en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes.

XII. Integrar, operar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores, previo análisis de los antecedentes particulares y la acreditación de los requisitos establecidos.

XIII. Solicitar a los proveedores del Instituto Electoral cotizaciones de sus productos y servicios, elaborar los cuadros comparativos correspondientes considerando precio,

calidad, nacionalidad, oportunidad, garantía y servicio.

XIV. Preparar, organizar y mandar a publicar la documentación relacionada con las licitaciones que se celebren en relación con la materia de este Reglamento.

XV. Formular y proponer al Comité los procedimientos adecuados para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios que se requieran.

XVI. Registrar las operaciones que se realicen respecto a las materias previstas en el artículo 1º de este Reglamento.

XVII. Rendir al Comité los informes que sean requeridos.

XVIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité.

XIX. En un análisis estadístico de gasto de los órganos, revisará las ministraciones de los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal.

XX. Los demás que le asigne el Comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Las resoluciones del Comité se tomarán en sesión por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad, debiendo participar invariablemente como mínimo 5 miembros del Comité con derecho a voto, dentro de los cuales deben estar el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, salvo

cuando el Presidente no pueda asistir a las sesiones, el Secretario General del Instituto Electoral será quien cubra el cargo.

En caso de ausencia del Secretario Técnico del Comité, el Presidente tendrá la facultad de proponer ante el propio Comité para su aprobación, quien hará las funciones de Secretario.

En la cita a que se refiere el párrafo anterior, se le apercibirá que, en caso de no haber mayoría de los integrantes con derecho a voto, después de 30 minutos de pasada la cita, la sesión se celebrará dentro de las 24 horas siguientes de la originalmente señalada, con quienes se encuentren, debiendo contarse con la presencia de por lo menos dos integrantes además del Presidente.

Artículo 17. El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez por mes en el año electoral y por lo menos una vez cada trimestre en año no electoral, de conformidad con el calendario que el Comité expida para cada anualidad.

Asimismo, sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de por lo menos 12 horas formule el Presidente del Comité o en su caso, el Secretario Técnico del mismo, en la que deberá señalar el motivo de la sesión.

De los acuerdos que se adop-

ten se levantará un acta, la que deberá ser firmada por los asistentes, misma que será redactada por el Secretario Técnico del Comité o quien haga sus veces.

TÍTULO TERCERO

Padrón de Proveedores

Capítulo I

Integración del Padrón de Proveedores

Artículo 18. A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Dirección integrará y actualizará de manera sistemática un Padrón de Proveedores y/o prestadores de servicios por actividad empresarial, conjuntamente con el Comité y el Secretario Técnico.

El Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, estará integrado por las personas físicas o morales que deseen enajenar bienes muebles, arrendar bienes muebles e inmuebles y prestar servicios al Instituto Electoral.

Artículo 19. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse al Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud de registro de conformidad con los formatos que elabore la Dirección.

II. Cuando se trate de per-

sonas morales, deberán exhibir el original ó copia certificada de la escritura pública del acta constitutiva de la sociedad, previo cotejo de la misma se hará su devolución, quedando únicamente copia simple del acta en mención para constancia. En su caso, deberán acreditar la personalidad jurídica de su representante legal, mediante el instrumento notarial que corresponda.

III. Acreditar mediante la documentación respectiva que es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos con un año de antigüedad a la fecha de solicitud.

IV. Presentar en original la última de su declaración anual ante la S.H.C.P., previo cotejo de la misma se hará su devolución, quedando únicamente copia simple del mismo para constancia.

V. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de bienes muebles, para el arrendamiento de éstos y la prestación de servicios.

VI. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal y/o administrativo.

VII. Proporcionar la información complementaria que le solicite la Dirección.

VIII. Cartas de recomendación de al menos 3 de sus principales clientes en hoja membreada y firmada por la persona encargada de contratar sus servicios, a efecto de corroborar

la información.

IX. El comité realizará, cuando lo considere necesario, una visita domiciliaria al proveedor a través de la Dirección para efecto de inspeccionar y validar la autenticidad de las instalaciones.

El comité y la Dirección, antes de otorgar el registro correspondiente, deberá verificar que el proveedor no se encuentre en ninguno de los supuestos establecidos por los artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 20. La Dirección, dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro en el Padrón de Proveedores, resolverá si otorga o no el registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

Transcurrido este plazo y sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o por revalidado el registro; en caso de negativa se deberá de notificar por escrito la razones que la originaron debidamente fundadas y motivadas, al representante legal y/o proveedor según sea el caso.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Dirección podrá solicitar, que se aclare o se complemente dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. Si el proveedor no presentara la información requerida dentro

del plazo que se le conceda, se tendrá por no presentada la solicitud, debiéndose emitir la resolución correspondiente.

Artículo 21. El registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, los proveedores dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de su registro, presentarán solicitud de refrendo. La falta de presentación de la mencionada solicitud traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado a formular nueva solicitud para obtenerlo.

Capítulo II

Suspensión y cancelación del registro

Artículo 22. El Comité podrá decretar la suspensión del registro del proveedor cuando:

I. No entregue los bienes ni preste los servicios en las condiciones contractuales.

II. Se negara a dar las facilidades necesarias para que el Comité, la Dirección, la Comisión y la Contraloría Interna ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia.

III. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada; y

IV. Se rescinda un contrato por cualquier causa imputable al proveedor.

El plazo de la suspensión del registro será fijado por el Comité.

Artículo 23. La cancelación del registro procederá en los siguientes supuestos:

I. Cuando la información que hubiere proporcionado para obtener el registro resultase falsa.

II. Cuando haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento.

III. No cumpla en sus términos con algún contrato por causas imputables a él y perjudique con ello gravemente los intereses del Instituto Electoral.

IV. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores de conformidad con la ley en la materia.

V. Incurra en actos, prácticas y omisiones que lesionen el interés general o los de la economía del Estado o del Instituto Electoral.

VI. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este ordenamiento legal.

VII. Haya aceptado pedidos o firmado contratos en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que le fueran imputables; y

VIII. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón de

Proveedores del Instituto Electoral.

Los efectos de la cancelación del registro terminarán por resolución expresa del Comité, cuando existan elementos y razones suficientes para ello.

Artículo 24. Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la cancelación del registro del Padrón de Proveedores, el interesado podrá interponer, en un término de 24 hrs siguientes a la notificación del fallo, el recurso de revocación ante la Contraloría Interna, la que resolverá lo conducente dentro de las 72 horas siguientes, a la recepción del recurso correspondiente.

Artículo 25. Los pedidos y contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, cuyo registro sea obligatorio y no se encuentre vigente, haya sido suspendido o cancelado, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto legal alguno.

Capítulo III

Obligatoriedad del registro

Artículo 26. Quedan exceptuados del registro del Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, las siguientes personas:

I. Quienes celebren contratos en los términos que señala el artículo 30 del presente Re-

glamento.

II. Quienes arrenden bienes inmuebles para uso del Instituto Electoral o de sus diferentes órganos.

III. Las empresas del sector paraestatal, las instituciones de educación, las dependencias, organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que celebren operaciones con el Instituto Electoral en los términos del presente Reglamento.

IV. Los campesinos, grupos ejidales o grupos obreros que celebren contratos con el Instituto Electoral en la materia que regula el presente ordenamiento legal.

V. Quienes celebren contrato bajo el procedimiento de adjudicación directa, siempre y cuando el monto de la operación no supere el equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

TÍTULO CUARTO

De los procedimientos de contratación

Capítulo I Generalidades

Artículo 27. Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas, concurso por invitación o en forma directa, según sea el monto del "contrato" que se pretenda, observando estrictamente las partidas autorizadas en

el presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

Artículo 28. Toda adquisición de bienes o contratación de servicios, independientemente de que cumpla con la programación, deberá llevarse a cabo bajo uno de los siguientes procedimientos:

I. Por licitación pública. Cuando el monto de la operación exceda el importe de 21,000 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.

II. Por invitación restringida. Cuando el importe de cada operación no exceda de 21,000 días de salarios mínimos vigentes y sea superior a 2,500 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.

III. Por adjudicación directa. De entre los proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores, una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones cuando su monto no exceda de 2,500 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado. Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 días de salarios mínimos se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir 3 cotizaciones, previa justificación del Secretario Técnico del Comité.

Artículo 29. Para determinar el procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios, el Comité en su instauración y al inicio de cada ejercicio, determinará con-

forme al presupuesto anual del Instituto Electoral los montos para cada una de las modalidades, a que se refiere el artículo 14, fracción III de este Reglamento.

Artículo 30. De forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los siguientes casos específicos:

I. Que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

II. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.

III. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que deban contratarse a consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes en perjuicio del Instituto Electoral.

IV. Si se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En este caso, el Comité podrá adjudicar el contrato al proveedor que haya presentado la siguiente propuesta económica más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10%.

V. Cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y en segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido propuestas solventes.

VI. Existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Electoral.

VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos.

VIII. Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer la información de naturaleza reservada del Instituto Electoral.

IX. Se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán exi-

midos de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

La selección del procedimiento que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran para cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto. Dicha selección deberá respaldarse con un dictamen o informe que emita el área usuaria responsable.

En cualquier supuesto se tomará en cuenta a proveedores que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Capítulo II

Licitación pública

Artículo 31. Para la adquisición de bienes y contratación de servicios cuyo monto exceda el importe establecido en la fracción I, del artículo 28 de este Reglamento, deberá efectuarse a través de licitación pública, la cual habrá de efectuarse mediante convocatoria pública para que los interesados presenten las propuestas en sobre cerrado, que será abierto

públicamente a fin de asegurar la transparencia de la subasta y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento y a la convocatoria respectiva.

Artículo 32. Las convocatorias para la adquisición de bienes y contratación de servicios por el procedimiento de licitación pública se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en uno o más diarios de circulación local y, cuando así lo determine el Comité, en uno o más diarios nacionales, así como en la página electrónica del Instituto Electoral.

Artículo 33. Las convocatorias para la adquisición de bienes y contratación de servicios por el procedimiento de licitación pública, deberán contener:

I. El nombre del Instituto Electoral.

II. Las bases para la licitación.

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases de la licitación, el costo y la forma de pago de las mismas.

IV. La fecha, hora y lugar en que se realizarán los eventos inherentes a la licitación.

V. La descripción general

de especificaciones técnicas, cantidad y unidad de medida de los bienes o características de los servicios que se licitan, en su caso, fecha de inicio y terminación del servicio.

VI. La indicación de que ninguna de las bases contenidas en la licitación, así como en las propuestas presentadas, podrán ser modificadas.

VII. El señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación.

VIII. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro y otros elevar los precios de los bienes y servicios.

IX. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor por atraso en las entregas, por la no entrega de los bienes o por la falta de prestación del servicio; y por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios.

X. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías.

XI. La obligatoriedad del concursante de comprobar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

XII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 12 del presente.

XIII. Lugar y plazo de entrega de los bienes y servicios.

XIV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres y propuestas.

XV. Fecha en la cual se dará a conocer el fallo.

Artículo 34. Los plazos mínimos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de licitación pública, serán los siguientes:

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente y por un período de 7 días naturales. Finalizado el período anterior, se procederá al acto de registro de licitantes, que concluirá en los 3 días naturales siguientes.

Concluido el plazo de registro, se procederá durante los 2 días naturales siguientes, a la celebración de la junta de aclaraciones.

Finalizada la etapa de la junta de aclaraciones, se procederá, dentro de los 3 días naturales siguientes, a las etapas de presentación y apertura de propuestas.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas, el Comité podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación

de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

Artículo 35. El Comité podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

Los licitantes tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria y bases de la licitación pública. La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de correo electrónico o entregarlas personalmente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Artículo 36. La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

En la fecha y hora establecida para la junta de aclaraciones, el Presidente del Comité procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron.

El Comité podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o

de manera conjunta tratándose de aquellas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado.

El Presidente del Comité podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en la que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que el convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de las bases o convocatoria, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El Presidente del Comité, atendiendo el número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior.

El Comité estará obligado a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por el Presidente del Comité en la junta de aclaraciones.

Será responsabilidad del área usuaria, que asista un representante de la misma, con

los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes en la junta de aclaraciones.

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 35 de este reglamento, no serán contestadas por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas del convocante.

Artículo 37. El acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de licitación pública, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus propuestas en sobres cerrados; se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases, las que serán devueltas por el Secretario Técnico del Comité transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha que se dé a conocer el fallo de la licitación pública.

II. En la segunda etapa, se

procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos.

III. En caso de que el fallo no se realice el mismo día, el Secretario Técnico del Comité formulará un acta que contenga las propuestas técnicas y económicas aceptadas y rechazadas. El Secretario Técnico del Comité señalará fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la segunda etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 7 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

IV. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 38 de este Reglamento, que se dará a conocer en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de propuestas. Se levantará el acta del fallo de la licitación que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. En complemento de esta junta, el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes.

V. El Secretario Técnico del Comité levantará el acta de las dos etapas en que se desarrolló el procedimiento de licitación pública, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

Artículo 38. El Comité, para hacer la evaluación de las propuestas, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación pública.

Una vez realizada la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará a la persona que, entre los licitantes, reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, a criterio del Comité.

Si resultara que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar las propuestas admitidas y las desechadas.

Contra la resolución que

contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el recurso de revocación ante el Consejo General.

Artículo 39. Una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, el Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral firmarán el contrato respectivo, de lo cual se dará cuenta al Pleno del Consejo General para su conocimiento.

Artículo 40. Se procederá a declarar desierta una licitación pública en los siguientes casos:

I. Cuando ningún proveedor solicite o recoja las bases.

II. Si no se inscriben cuando menos tres participantes en el acto de registro de licitantes.

III. Si las propuestas presentadas no reúnen los requisitos de las bases de la licitación pública.

IV. Si las ofertas presentadas no fueran aceptables para el Instituto Electoral, lo que será determinado por acuerdo del Comité, mediante el dictamen correspondiente.

V. Cuando ninguna de las propuestas ofrezca las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás características requeridas por el Instituto Electoral.

Artículo 41. En caso de que una licitación pública sea declarada desierta, el Comité procederá a celebrar una nueva

licitación pública, en caso de declararse nuevamente desierta, pasará a realizar un procedimiento de invitación restringida o, en su defecto, pasará a la adjudicación directa de acuerdo con los criterios que determine el propio Comité.

Se podrá cancelar una licitación pública, cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su realización. De igual manera se podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de servicios, y que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto Electoral.

Capítulo III

Concurso por invitación restringida

Artículo 42. Cuando la adquisición no rebase el monto al que se refiere la fracción II, artículo 28 del presente ordenamiento, deberá efectuarse por invitación restringida a cuando menos tres proveedores del Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

Cuando no existan proveedores suficientes en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, y se requiera efectuar adquisiciones de algún bien o contratar algún servicio, se aceptará la participa-

ción de proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores; en consecuencia, el Comité podrá invitar a proveedores externos, y en su caso, si las propuestas resultan adjudicadas los proveedores estarán obligados a inscribirse en el Padrón de Proveedores previo a la celebración del contrato.

En caso de que el proveedor no inscrito incumpla con el requisito previsto en el párrafo que antecede, se adjudicará la compra a la siguiente mejor opción que sí cumpla con los requisitos.

Artículo 43. El procedimiento de invitación restringida a cuando menos 3 personas físicas o morales se sujetara a lo siguiente:

I. El Comité autorizará las bases a las que se sujetará el procedimiento de invitación restringida, a cuando menos tres personas físicas y/o morales.

II. El Comité determinará, tomando como base el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, a las personas físicas y/o morales que se consideren idóneas para participar en el procedimiento de invitación restringida.

III. El desarrollo del procedimiento se llevará a cabo en dos etapas; la primera consistirá en la presentación y apertura de la propuesta técnica, y otra relativa a la presentación y apertura de la propuesta económica, para la evaluación

técnica y fallo del concurso. Las etapas deberán desarrollarse en un mismo día.

IV. Las propuestas técnica y económica se presentarán en sobre cerrado y se integrarán en términos de las bases que apruebe el Comité para tal fin.

V. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los participantes, pero invariablemente toda documentación presentada deberá ser rubricada e identificada por dichos concursantes.

VI. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con mínimo tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

VII. En el procedimiento de invitación restringida, se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como las condiciones de pago.

VIII. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta.

IX. Se procederá a declarar desierta la invitación restringida, cuando se de alguno de los supuestos siguientes:

a) Se hayan registrado menos de tres participantes.

b) Si al abrir los sobres que contienen la propuesta técnica, sólo uno de los concursan-

tes cumpla con lo requerido en esta etapa.

c) Que las ofertas económicas de los concursantes rebasen el techo presupuestal autorizado en el presupuesto de egresos.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación, a cuando menos tres personas, hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el Comité podrá autorizar adjudicar directamente el contrato.

Capítulo IV Adjudicación directa

Artículo 44. Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios cuyo valor del contrato no exceda el monto establecido en la fracción III, artículo 28 del presente ordenamiento, se realizarán por adjudicación directa.

Para efecto de este artículo, las operaciones que se realicen deberán garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la finalidad de obtener el mejor aprovechamiento de las partidas presupuestales del Instituto Electoral y para ello se deberá realizar la tabla de cotizaciones respectiva, la que deberá estar respaldada debidamente con las cotizaciones que remitan los proveedores o prestadores de servicios.

TÍTULO QUINTO
De las formalidades de
los contratos

Capítulo I
Generalidades

Artículo 45. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse siempre la condición de precio fijo. No obstante en los casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Comité, previamente a la presentación de las propuestas.

Artículo 46. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.

III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y servicios.

IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega.

V. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.

VI. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste.

VII. Penas convencionales

por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores.

VIII. La descripción por menorizada de los bienes o servicios objetos del contrato, incluyendo en su caso marca y modelo de los bienes.

IX. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto Electoral.

Capítulo II
Plazo para la firma de
los contratos

Artículo 47. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere notificado al proveedor la resolución correspondiente.

Si el interesado no firmara el contrato por causas imputables a el mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta económica más baja. En este último caso la propuesta siguiente no podrá superar en un valor de 10% a la propuesta inicialmente ganadora.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio si el Instituto Electoral, por causas imputables a él no firmara el contrato. En este supuesto, el Instituto Electoral a solicitud escrita del proveedor, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto Electoral.

Capítulo III De las garantías

Artículo 48. El proveedor o contratista que participe en las licitaciones o celebre los contratos a que se refiere este Reglamento, deberá garantizar:

I. Que sus propuestas tengan un respaldo.

II. Los anticipos que en su caso reciban, debiendo constituirse esta garantía por la totalidad del anticipo recibido.

III. El cumplimiento del contrato.

Las garantías que deban otorgar los proveedores o contratistas conforme a este Reglamento deberán ser expedidas por compañía autorizada para ello y a favor del Instituto Electoral.

Para los efectos de este artículo, el Comité fijará las bases, porcentajes y las formas a los que deberán sujetarse las garantías que deban otorgar los proveedores o contratistas. En los casos señalados en el artículo 30 de este Reglamento, el Comité podrá exentar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, cuando existan razones justificadas.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse en el acto de firma del contrato; la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.

Capítulo IV Del pago

Artículo 49. La fecha de pago al proveedor que el Instituto Electoral estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Tratándose de pagos en exceso

que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, en el término de 10 días hábiles después de que el Instituto Electoral le haga la notificación correspondiente.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido.

Capítulo V

De las penas convencionales

Artículo 50.- El Instituto Electoral deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o no prestados oportunamente.

Los proveedores quedarán obligados ante el Instituto Electoral a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en las leyes aplicables.

Capítulo VI

Del procedimiento de rescisión administrativa

Artículo 51. El Instituto Electoral podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los primeros 15 días naturales siguientes a aquél en que hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se presen los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Artículo 52. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerar los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, se notificará al proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.

IV. Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exija la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto Electoral. En estos casos, el Instituto Electoral reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. La Comisión de Administración y los integrantes del Comité de Adquisiciones proveerán lo necesario para la debida aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la sede del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chil-

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

ACUERDO 013/SE/15-01-2012

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL CATÁLOGO GENERAL DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1.- Por decreto número 571 de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de enero de 2008, se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2.- En cumplimiento a los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se adecuó la normatividad electoral en la materia del Servicio Profesional Electoral y consecuentemente la relación contractual del personal del Instituto; fue así como mediante acuerdo 028/SE/29-04-2008, se aprobó el Estatuto del servicio Profesional Electoral vigente; mientras que por acuerdo 142/SE/30-12-2008, se reformó el Estatuto referido, mismo que incorporó la figura del Ca-

tálogo General de Cargos y Puestos.

3.- Coadyuvando con las atribuciones de la Dirección de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional, remitió a la referida Dirección el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto y mediante Acuerdo 085/SE/18-12-2009, dicho documento fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en la sesión correspondiente.

4.- Derivado de la experiencia en la contratación del personal de los Consejos Distritales que, como órganos desconcentrados, integran este Instituto Electoral, se llegó a la conclusión de que al ejecutarse las actividades al interior del Estado, existe una inconsistencia al momento de contratar al personal necesario para realizarlas, ello en razón de que por diversas circunstancias el Instituto ha visto la necesidad de hacerlo con personas que por su experiencia resultaban ser capaces para realizarlas y, sin embargo, al momento de revisar el perfil de éstos, en muchos casos no reunieron los requisitos que por perfil profesional obliga el catálogo General de cargos y puestos del Instituto Electoral. Con base en esto, lo procedente es reformar el documento referido para ade-

cuarlo a la realidad económica y social del Estado de Guerrero, a efecto de poder ser aplicado en el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 86 párrafo primero, disponen en esencia que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que el Consejo General

del Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, tiene, entre otras, las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral.

III. Que el artículo 103 de la ley de la materia establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones, asimismo podrá integrar comisiones especiales para funciones específicas derivadas de las atribuciones del propio órgano superior de dirección; en esa tesitura se conformó la Comisión Especial de Revisión, Análisis y Elaboración de Propuestas en Materia de Reforma Electoral y Normatividad Interna del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el propósito de revisar el contenido de las normas que rigen la vida institucional y sugerir las reformas y adiciones que en su caso pudieran proporcionar una administración congruente, eficaz y eficiente.

IV. A su vez el artículo 122 de la ley de la materia dispone como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y

del Servicio Profesional Electoral, en materia del servicio cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del servicio, llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal que formará parte del servicio, así como la evaluación, promoción, ascenso, incentivos y sanciones; diseñar y ejecutar los programas de capacitación del servicio, formular, diseñar e implementar los planes, programas, estrategias y líneas de acción para la profesionalización del personal de carrera.

V. El contenido del Catalogo General de Cargos y Puestos del Personal del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, incluye, desglosa y prevé una mayor especialización y/o profesionalización del personal de la función directiva y técnica, se incorpora una reconversión de los nombres de los cargos para hacerlos congruentes con el contenido del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se establecen niveles para iniciar y desarrollar un servicio civil de carrera en la materia, se contempla al personal administrativo como parte integral de los cargos y puestos, se desarrolla una amplia descripción del puesto, el perfil que debe tener el titular, los requisitos que debe cumplir para el puesto, se describen sus relaciones de

coordinación con las diversas áreas afines, se establecen cuales son los productos o servicios que debe generar cada cargo o puesto, así como las actividades a desarrollar, concluyendo con las responsabilidades de cada cargo o puesto.

VI. En ese mismo tenor, y una vez analizado el contenido del Catalogo General de Cargos y Puestos del personal del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se desprende en lo general que el mismo es congruente con la normatividad vigente en materia del Servicio Profesional Electoral, así como con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y los acuerdos emitidos al respecto por el Consejo General; sin embargo en su aplicación, en lo que corresponde a los Consejos Distritales Electorales en la contratación del personal es objeto de constantes observaciones por la inadecuada aplicación en este acto; con base en ello se envió a la Comisión Especial de Revisión, Análisis y Elaboración de Propuestas en Materia de Reforma Electoral y Normatividad Interna del Instituto, para su análisis correspondiente.

VII. Que a efecto de hacer efectivas las actividades a que se hizo referencia en el considerando que antecede, la Comisión Especial de Revisión, Análisis y Elaboración de Propuestas en Materia de Reforma Electoral y Normatividad Interna del Instituto Electoral del

Estado de Guerrero en reunión de trabajo analizó la normatividad en lo relativo a los requisitos que como perfil profesional deberían de reunir el Presidente, analista, Capturista, chofer y auxiliar de intendencia a integrar los Consejos Distritales Electorales y la problemática derivada de las observaciones realizadas por la Contraloría Interna en la contratación de este personal que, en muchas ocasiones no cumplían a cabalidad con tal requisito y, sin embargo, habían desarrollado el trabajo en forma eficiente y eficaz en virtud de la experiencia ejercida y demostrada; en tal virtud y considerando la complejidad del proceso electoral concurrente en que se debe actuar, se ponderó este último elemento frente al perfil académico, sugiriendo la reforma en lo conducente en lo que respecta a estos puestos dentro del catálogo de cargos y puestos del personal del Instituto Electoral.

VIII. Que para hacer más eficiente el procedimiento de contratación y lograr una mayor cobertura en la contratación con el propósito de ponderar la experiencia de los aspirantes a ocupar los cargos de Analista, Capturista, Chofer y Auxiliar de Intendencia, adscritos a los Consejos Distritales se considera conveniente reducir al estatus inmediato inferior, el perfil profesional que se exige para la contratación en dichos cargos, reformando en lo con-

ducente lo relativo al perfil profesional en estos cargos en específico dentro del Catálogo de Cargos y Puestos del Personal del Instituto Electoral, para quedar en los términos que se expondrán más adelante.

En ese mismo tenor y tomando en cuenta que en un diverso acto este Consejo General otorgó el nombramiento para ocupar la Presidencia de los distintos Consejos Distritales en Estado, ponderando, además de la calificación a su desempeño, entre otras cualidades, la experiencia y la actitud en la ejecución de su encomienda; no obstante ello, pudiera subsistir la inconsistencia detectada en los anteriores procesos electorales, razón por lo cual se sugiere la adecuación del perfil profesional de estos ciudadanos para ocupar el puesto de Presidente de Consejos Distritales; por otro lado se debe de considerar que se trata de ciudadanos que fueron ratificados o en su caso se integraron mediante un concurso en el que se ponderó el derecho político electoral para integrar estos órganos.

En virtud de lo anterior, tanto la Comisión Especial de Normatividad, el cuerpo técnico que en su caso auxilia dicho órgano, así como el Consejo General, considera necesario ajustar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Personal del Instituto Electoral, reformando en lo relativo a los cargos de

Presidente, Analista, Captu- poral, solamente en lo que co-
 rista, Chofer y Auxiliar de In- rresponde al **perfil profesional**
 tendencia a integrar los Conse- que debe cumplir quedando en
 jos Distritales Electorales co- los términos que a continuación
 mo personal administrativo tem- se expone:

Nombre del cargo: PRESIDENTE

Nombre del puesto: PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
 ELECTORAL.

a) **Adscripción:** CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

b) **Clasificación del puesto:** ADMINISTRATIVO (TEMPORAL).

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PUESTO:	
<i>Coordinar la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de su respectiva jurisdicción.</i>	
REQUISITOS PARA ACREDITAR EL PUESTO	
Perfil profesional:	Conocimientos o habilidades requeridos para el puesto
Educación Media Superior terminada.	1. <i>Habilidades en la toma de decisiones.</i> 2. <i>Comunicación.</i> 3. <i>Trabajo en equipo</i> 4. <i>Capacidad de respuesta rápida.</i> 5. <i>Sensibilidad para coordinar trabajos ante el vencimiento de plazos legales.</i> 6. <i>Organización.</i> 7. <i>Relaciones interpersonales.</i> 8. <i>Coordinación.</i> 9. <i>Facilidad para elaborar proyectos.</i> 10. <i>Conocimientos en materia electoral y LIPEEG.</i>
Actitudes:	
<i>De servicio, objetivo, propositivo, asertivo, dispuesto a nuevos retos, honesto, proactivo, leal a la Institución.</i>	
Equipos a manejar:	Paquetes computacionales:
<i>Equipo de cómputo, equipo de oficina.</i>	<i>Office: Excel, Word, Power Point, Internet.</i>

Nombre del cargo: ANALISTA

Nombre del puesto: ANALISTA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL
 CONSEJO DISTRITAL.

a) **Adscripción:** CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

b) **Clasificación del puesto:** ADMINISTRATIVO (TEMPORAL)

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PUESTO:
<i>Ejecutar actividades de Organización Electoral, encaminados a la preparación de la elección dentro de la jurisdicción del distrito respectivo, así como informar a su jefe inmediato sobre las actividades pendientes.</i>

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL PUESTO	
Perfil profesional:	Conocimientos o habilidades requeridos para el puesto
Título o pasante de nivel superior.	1. Disponibilidad. 2. Comunicación. 3. Organización. 4. Trabajo en equipo. 5. Capacidad de respuesta rápida. 6. Conocimiento en materia electoral y LIPEEG.
Actitudes:	
<i>Responsable, leal a la Institución, deseo de aprender constantemente, proactivo, propositivo.</i>	
Equipos a manejar:	Paquetes computacionales:
<i>Equipo de Cómputo, equipo de oficina, fax, copiadora, teléfono, impresoras</i>	<i>Office: Excel, Word, Power Point, internet.</i>

Nombre del cargo: ANALISTA

Nombre del puesto: ANALISTA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL.

a) **Adscripción:** CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

b) **Clasificación del puesto:** ADMINISTRATIVO (TEMPORAL)

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PUESTO:
<i>Ejecutar actividades de Capacitación Electoral, encaminados a la preparación de la elección dentro de la jurisdicción del distrito respectivo, así como informar a su jefe inmediato sobre las actividades pendientes.</i>

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL PUESTO	
Perfil profesional:	Conocimientos o habilidades requeridos para el puesto
Título o pasante de nivel superior	1. Disponibilidad. 2. Comunicación. 3. Organización. 4. Trabajo en equipo. 5. Capacidad de respuesta rápida. 6. Conocimiento en materia electoral y LIPEEG.
Actitudes:	
<i>Responsable, leal a la Institución, deseo de aprender constantemente, proactivo, propositivo.</i>	
Equipos a manejar:	Paquetes computacionales:
<i>Equipo de Cómputo, equipo de oficina, fax, copiadora, teléfono, impresoras</i>	<i>Office: Excel, Word, Power Point, internet.</i>

Nombre del cargo: CAPTURISTA

Nombre del puesto: CAPTURISTA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL.

a) **Adscripción:** CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL.

b) **Clasificación del puesto:** ADMINISTRATIVO (TEMPORAL)

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PUESTO:
<i>Auxiliar en las labores secretariales, administrativas y de atención al personal del área, apoyar administrativamente en las acciones que se le encomienden, con la finalidad de facilitar y agilizar el desempeño de sus funciones.</i>

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL PUESTO		
Perfil profesional:	Conocimientos o habilidades requeridos para el puesto	
<i>Estudios de nivel medio superior o egresado de carrera comercial o secretarial.</i>	1. Organización. 2. Relaciones interpersonales. 3. Responsabilidad.	4. Comunicación. 5. Iniciativa. 6. Creatividad.
Actitudes:		
<i>Disposición al servicio, asertivo, leal a la Institución, dispuesto a nuevos retos, honesto, proactivo, de asistencia, deseos de aprender constantemente.</i>		
Equipos a manejar:	Paquetes computacionales:	
<i>Equipo de cómputo, teléfono, fax, escáner, copiadora, impresora.</i>	<i>Office: Excel, Word, Power Point, internet.</i>	

Nombre del cargo: *CHOFER*

Nombre del puesto: *CHOFER DEL DISTRITO ELECTORAL.*

a) **Adscripción:** *CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL.*

b) **Clasificación del puesto:** *ADMINISTRATIVO (TEMPORAL)*

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PUESTO:
<i>Apoyo en el traslado a actividades externas del Presidente, Secretario Técnico y demás miembros del distrito.</i>

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL PUESTO		
Perfil profesional:	Conocimientos o habilidades requeridos para el puesto	
Secundaria.	1. Disponibilidad de tiempo. 2. Experiencia en manejo de vehículos estándar y automático.	3. Conocer el reglamento de tránsito.
Actitudes:		
<i>De servicio, honesto, proactivo, leal a la institución, deseo de aprender constantemente.</i>	Otros requisitos:	
	1. Licencia de conducir vigente. 2. Precavido y discreto.	
Equipos a manejar:	Paquetes computacionales:	
<i>Vehículos.</i>	<i>No aplica.</i>	

Nombre del cargo: *AUXILIAR*

Nombre del puesto: *AUXILIAR DE INTENDENCIA*

a) **Adscripción:** *CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL*

b) **Clasificación del puesto:** *ADMINISTRATIVO (TEMPORAL)*

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PUESTO:
<i>Realizar las actividades de limpieza de las instalaciones que ocupa el distrito, con la finalidad de mantenerlas en condiciones de limpieza e higiene requeridas.</i>

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL PUESTO		
Perfil profesional:	Conocimientos o habilidades requeridos para el puesto	
<i>Primaria</i>	1. Trabajo en equipo. 2. Comunicación.	3. Organización.
Actitudes:		
<i>Servicio, disponibilidad, responsabilidad.</i>		
Equipos a manejar:	Paquetes computacionales:	
<i>Equipos relacionados con las funciones del puesto.</i>	<i>No aplica.</i>	

IX. Que en virtud de que existen las mismas categorías que se citan en el considerando que antecede dentro de oficinas centrales, como son Analistas, Capturista, Chofer e Auxiliar de Intendencia, a efecto de dar congruencia a la norma y no generar algún tipo de discriminación con el hecho que para las mismas categorías se exijan diferentes perfiles académicos, lo procedente es homologar el criterio en ambos casos, en consecuencia, los cargos a que se ha hecho alusión deben de ser reformados en el Catálogo General de Puestos y Cargos del Personal del Instituto Electoral en lo que corresponde a Oficinas Centrales. Lo anterior también resulta idóneo en virtud de que el artículo 123 contiene los principios que rigen los derechos sociales y, en este caso, prohíbe algún tipo de discriminación derivada del trato al personal que realiza funciones iguales con salarios iguales pero cuyo requisitos de ingreso pudieran estar diferenciados, en razón de ello, los cargos a los que se ha hecho alusión deben de reformarse para que en lo sucesivo los cargos iguales,

para Oficinas Centrales, deberán ajustarse a los mismos o similares requisitos en lo que corresponde al perfil académico, determinados por la reforma a que se hace alusión en el considerando en cita.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política Local, 99 fracciones I, y LXXVIV, 102 fracciones XXXIX y XL, 103 fracción VII y 112 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emite el presente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reformas al **Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero**, en los términos que se exponen en los considerandos **VIII y IX** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las contrataciones que se realicen para los cargos de analista, Capturista, Chofer y Auxiliar de Intendencia,

cuya adscripción sea diversa a la de los Consejos Distritales, deberá de ajustarse a los criterios de la presente reforma en los términos que se precisan en el considerando **IX** del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario General y al encargado de la Dirección de Administración y del Servicio Profesional Electoral, a fin de que, para la contratación del personal a cualquier área del Instituto y a los Consejos Distritales, se aplique el perfil académico que se prevé en las presentes reformas al **Catálogo General de Cargos y Puestos del Personal del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.**

CUARTO. Las presentes reformas aprobadas al Catálogo General de Cargos y Puestos del Personal del Instituto Electoral, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraor-

dinaria, celebrada el día quince de enero del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. ENRIQUE MEDERO BUSTOS.
P R E S E N T E.

El licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, juez primero de primera instancia en materia civil del distrito judicial de los Bravo, mediante acuerdo de fecha quince de junio y veintitrés de septiembre del año dos mil once, ordena notificar el auto de radicación de fecha seis de septiembre del dos mil diez, dictado en el expediente número 499/2010-3, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por José Trinidad Memije Alarcón, en contra de Enrique Medero Bustos; mediante publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Periódico "El Sur Periódico de Guerrero"; por ello, se emplaza legalmente a juicio al demandado Enrique Medero Bustos, para que dentro del término de treinta días hábiles, siguientes a la última publicación de los edictos, conteste la demanda entablada en su contra u oponga las excepciones que tuviere para ello, apercibido que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior con fundamento en el nume-

ral 1396 del Código de la materia; asimismo, prevéngasele a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales mediante rotulación que se fijará en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, con excepción de la sentencia definitiva, la que será notificada personalmente, tal y como lo establece el artículo 309 fracción III del ordenamiento legal supletorio antes mencionado. En la inteligencia que quedan a su disposición, en la tercera secretaria de acuerdos, las copias de traslado respectivas. Además se fijará en la puerta de este juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a _____ de _____ del Año _____ .

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA
AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 431/2009-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR OSIRIS HERNANDEZ GALLARDO, EN CONTRA DE CARLOS VINALAY MASTACHE Y OTRA, ORDENO SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, CONSISTENTE EN EL LOTE 34, DE LA COLONIA ICACOS, UBICADO EN LA CALLE NUMERO 9, DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE MIDE: 24.00, METROS Y COLINDA CON PETRA MACÍAS PATIÑO; AL SUR MIDE: 24.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NUEVE; AL ORIENTE MIDE: 39.50 METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y DOS; AL PONIENTE MIDE: 39.50 METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y CINCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 948, METROS CUADRADOS, CON VALOR PERICIAL DE \$550,000.00, (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, ORDENÁNDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE CO-

MO SON LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ESTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL Y ESTRADOS DE TESORERÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, DE ESTA CIUDAD, DE CIRCULACIÓN LOCAL, SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE AL PRIMERA ALMONEDA CONVOCÁNDOSE POSTORES POR LOS MEDIOS ALUDIDOS.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. CRISTIAN AMERICO RODRIGUEZ LOPEZ.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

POR INSTRUMENTO NUMERO 20,688 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2009, SE RADICO EN LA NOTARIA A MI CARGO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MARCELINA MANZANAREZ ROJAS, FUE DESIGNADO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE DICHA SUCESION EL SEÑOR FRANCISCO GONZALEZ MANZANAREZ, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A REALIZAR LOS INVENTARIOS Y ADJUDICACIONES DE BIENES.

ACAPULCO, GRO., A 09 DE ENERO DE 20102.

A T E N T A M E N T E.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. SELIM ABRAHAM GARCIA, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado aun costado de la Laguna de Tuxpan, Municipio de Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 52.43 mts., y colinda con Mary Esperanza Martínez Kikuchi.

Al Sur: Mide 53.90 mts., y colinda con Raquel Tapia.

Al Oriente: Mide 13.50 mts., y colinda con Noemí Tapia.

Al Poniente: Mide 17.20 mts., y colinda con Laguna de Tuxpan.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Noviembre del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

Expediente 852-09.

En los autos del juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE GOMEZ GONZALEZ CARLOS ALBERTO Y OTRO.- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: En cumplimiento a lo ordenado por auto dictados los días cuatro de enero del año en curso y veintiocho de noviembre del año dos mil once "...Para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en la CASA 14 DEL CONDOMINIO "LASER" DEL CONJUNTO CONDOMINIAL PUENTE DEL MAR, DE LA ZONA TURISTICA ACAPULCO DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, ESTADO DE GUERRERO, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N cantidad fijada por el perito de

la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de deposito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del código de procedimientos civiles, deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del juzgado en los de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y asimismo, en el periódico EL DIARIO DE MEXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. Por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate en cuestión se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos, copias necesarias y oficios correspondientes, para la publicación de los edictos de que se trata, facultándose al C. Juez competente en el MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, ESTADO DE GUERRERO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y término que para tal efecto establece la legislación de esa entidad federativa concediéndose DOS DIAS MAS EN RAZON DE LA DISTANCIA

por cuanto hace a la publicación de edictos ante el exhortado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez ante su C. Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

México, D.F., a 06 de Enero de 2012.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MA. SUSANA LEOS GODINEZ.
Rúbrica.

Asimismo dicha subasta se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y término que para tal efecto establece la legislación de esa entidad federativa concediéndose DOS DIAS MAS EN RAZON DE LA DISTANCIA por cuanto hace a la publicación de edictos ante el exhortado.

2-2

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL ONCE, ASÍ COMO AL DIVERSO DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 76/2010-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO

MERCANTIL, PROMOVIDO POR FELICITOS BRUNO MORAN, EN CONTRA DE FRANCISCA PABLO MIRANDA, ORDENA SACAR A REMATE, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA ORILLA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ZITLALA, GUERRERO, LADO NORTE DEL BARRIO DE SAN MATEO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SON: AL NORTE MIDE: 53.00 METROS Y COLINDA CON ARTEMIO JUSTO; AL SUR MIDE: 44.00 METROS Y COLINDA CON ESPERANZA EUGENIO APOLINAR; AL ORIENTE MIDE: 225 METROS Y COLINDA CON LÍNEA QUEBRADA CON LOS CC. CARLOS JUSTO Y JUANA REYES; AL PONIENTE MIDE: 200.00 METROS Y COLINDA CON LOS CC. MARÍA DE LA LUZ COSME EUGENIO Y JACINTO EUGENIO MORALES; CON UN VALOR PERICIAL DE \$450.000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS NATURALES, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

Chilapa de Álvarez, Gro. 11 de

Enero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ. LIC. ELIZABETH CRUZ PINEDA. Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. CARLOTA AMALIA BAHENA ARELLANO, solicita la inscripción por vez primera, del Lote Urbano, ubicado en la Colonia Deportiva en Arcelia, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 25.00 mts., y colinda con Jesús Silvestre Romero R.

Al Sur: Mide 25.00 mts., y colinda con Ramiro Torres Albarrán.

Al Oriente: Mide 25.00 mts., y colinda con calle sin nombre.

Al Poniente: Mide 25.00 mts., y colinda con Javier Villa.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Enero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. CARLOTA AMALIA BAHENA ARELLANO, solicita la inscripción por vez primera, del Lote Urbano, ubicado en la Colonia Deportiva en Arcelia, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 35.00 mts., y colinda con Moises Franco Leon.

Al Sur: Mide 36.00 mts., y colinda con calle sin nombre.

Al Oriente: Mide 28.05 mts., y colinda con calle Rayón.

Al Poniente: Mide 22.00

mts., y colinda con callejón de tres metros y Moises Franco León.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Enero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 218-3/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Cirila Feliciano Salazar, en contra de Eloisa Vázquez Muñoz, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en autos, ubicado en calle catorce, lote nueve, manzana setenta y nueve, sector III, colonia zapata, el citado inmueble tiene la superficie de ciento sesenta metros cuadrados, y las siguien-

tes medidas y colindancias: Al noreste; en ocho metros con lote diez, al Noroeste; en veinte metros, con lote siete, al suroeste en veinte metros con lote once, al sureste en ocho metros con calle catorce; hágase la publicación de edictos convocando postores por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos cualquier tiempo dentro del mismo, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades de Acapulco", que se edita en este puerto y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$318,000.00 (trescientos dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 10 de Enero de 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 347-2/2007, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Edgar Camacho García y Leticia Lozano Zavala, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda 39, calle sin número, lote 26-N, del Condominio Río Usumacinta, Granjas del Marquez de esta ciudad, teniendo dicho inmueble una superficie de 48.09 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en 2.90 metros, con área común al régimen; al sureste en 4.30 metros con propiedad privada; al noreste en 12.00 metros con las casas números 31, 32 y 33; al suroeste en 7 tramos de 5.70 metros, 1.40 metros, 3.30 metros, 1.40 metros, 0.50 metros, 1.40 metros, 3.50 metros, con casa número 40; arriba con loza de azotea; abajo con losa de cimentación. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la inteligencia de que la primera publicación deberá hacerse en el

primer día natural y la segunda publicación en el décimo día natural, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$235,900.00 (doscientos treinta y cinco mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 12 de Enero de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 620-2/2007, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Martha Irma Rodríguez Martínez, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares,

señaló las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en: Departamento número cuatrocientos uno, edificio nueve "A", tipo AR-12, Unidad Habitacional Alta Progreso, tercera etapa de esta ciudad, teniendo dicho inmueble una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, diez centésimo y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada con muro común, con departamento cuatrocientos dos "A" y circulación, en nueve metros cuarenta y cinco centímetros; al sur, con fachada lateral en siete metros sesenta centímetros; al este, en línea quebrada con fachada posterior, en siete metros cincuenta y cinco centímetros; al oeste, con fachada principal, en nueve metros veinticinco centímetros; abajo, con el departamento cuatrocientos uno; arriba con el departamento quinientos uno. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la inteligencia de que la primera publicación deberá hacerse en el primer día natural y la segunda publicación en el décimo día natural, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, en los

estrados de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$244,100.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil cien pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 12 de Enero de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

2-1



SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRACALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39074, CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 / 03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION

CADA PALABRA O CIFRA\$ 1.86

POR DOS PUBLICACIONES

CADA PALABRA O CIFRA\$ 3.11

POR TRES PUBLICACIONES

CADA PALABRA O CIFRA\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES\$ 312.27

UN AÑO\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES\$ 548.50

UN AÑO\$ 1081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA\$ 14.33

ATRASADOS\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU
LOCALIDAD.

31 de Enero

1824. *El Congreso Constituyente que sustituyó al disuelto por Iturbide, promulga el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que declara a la nación como "República Representativa, Popular y Federal".*

Este documento constituye el antecedente inmediato de la Constitución del 4 de Octubre del mismo año. El redactor del acta fue Don Miguel Ramos Arizpe, quien coordinó las dispares ideas entre centralistas y federalistas, pues los monárquicos e iturbidistas se batían siempre en retirada.

1850. *Al abrir sus sesiones en Iguala, Guerrero, el Congreso Constituyente del Estado, nombra Primer Gobernador Interino al General Juan N. Álvarez, quien venía fungiendo como el Primer Gobernador Provisional del Estado, desde su erección el 27 de Octubre de 1849.*
